

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 1973-74

PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LOS DERECHOS EN LA CRECCION, CONSTRUCCION, REMOCION, AMPLIACION, ALTERACION, MOVIMIENTO, REPARACION, DEMOLICION, CONSERVACION, DETERMINAR EL USO DE LOS EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EN LA CIUDAD DE SALINAS, PUERTO RICO; Y PARA FIJAR PENALIDADES POR LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La Ley Municipal Núm. 142 de 21 de julio de 1960, en su Artículo 30, (inciso b) dispone que todos los municipios pueden fijar derechos, arbitrios o impuestos que decretare la Asamblea Municipal sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, P. R.:

Sección 1ra. : A partir de la aprobación y vigencia de esta Ordenanza no se podrá erigir, construir, remover, ampliar, alterar, mover, reparar, demoler, convertir, determinar su uso, ni conservar ningún edificio y/o estructura, sin el pago de los derechos que por la presente se fijan y/o establecer por esta ordenanza y que mas adelante se relacionan en las secciones segunda y tercera de la misma.

Sección 2da. : En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra, sea indispensable erigir vallas o andamios, los derechos municipales a pagarse por la construcción de los mismos, será como sigue:

Por cada metro lineal de valla o andamio o cualquier caso de estructura que se coloque sobre la acera ocupándola toda o en parte, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses.....\$1.00 U.L.

Por un término adicional de tres (3) meses o parte del mismo..... 2.00 U.L.

Sección 3ra. : Los derechos a pagarse por el permiso para la erección, construcción, alteración, reparación, movimiento, demolición y determinación del uso de edificios y/o estructuras, son como sigue:

Nuevas construcciones

Desde \$101.00 hasta \$1,000.....\$3.00
Por cada \$1,000 o fracción en exceso de los primeros \$1,000 hasta \$10,000.....\$4.00
Por cada \$1,000 o fracción adicional en exceso de los primeros \$10,000 en adelante..\$5.00

Reparaciones, Ampliaciones,
Demoliciones y Alteraciones

Desde \$1.00 hasta \$300.00..... 1.00

Por cada \$100.00 o fracción adicional en exceso de los primeros \$300.00..... 2.00

Ascensores

Edificios de 3 plantas, por cada ascensor..\$10.00

Edificios de 4 o más plantas, por cada ascensor.....\$15.00

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 21

-2-

SERIE 1973-74

El producto del arbitrio fijado en esta ordenanza se usará hasta un máximo de \$25.00, para cubrir los gastos de expedición de permisos. Se autoriza al Director de Finanzas a devolver cualquier suma de dinero pagada en exceso del máximo aquí fijado, si el contribuyente desistiere de realizar la obra para la cual solicita dicho permiso, siempre que la solicitud de reembolso se formule por escrito y en forma fehaciente, dentro del año subsiguiente a la emisión del referido permiso.

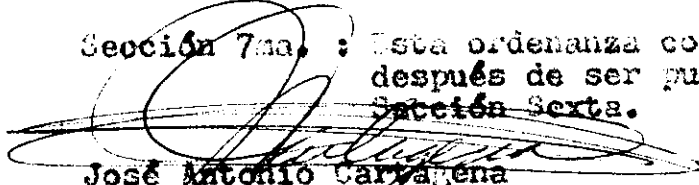
Sección 3ra. : Los gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos del pago de cualquier derecho para obtener un permiso de construcción.

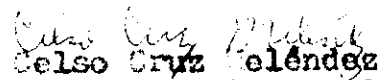
Sección 4ta. : Los permisos otorgados a los gobiernos Estatal, Federal y Municipal llevarán un sello que leere "Exento de Pago".

Sección 5ta. : Toda infracción de cualquiera disposición de esta ordenanza constituirá un delito público castigable con multa máxima de \$300.00 o en su defecto cárcel por no mas de quince (15) días.

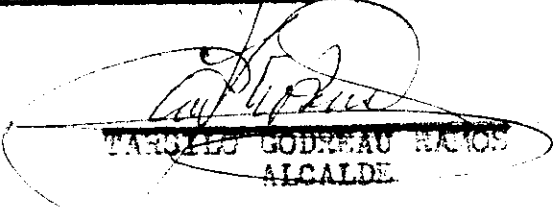
Sección 6ta. : Esta ordenanza por tener sanciones penales deberá publicarse en uno o mas periódicos de circulación general en Puerto Rico y deberá reproducirse y proveerse a la venta, debidamente certificada, al precio de costo, en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal.

Sección 7ma. : Esta ordenanza comenzará a regir a los 10 días después de ser publicada según se dispone en la Sección Sexta.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal


Celso Cruz Meléndez
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tarsilo Godreau Ramos, a los 29 días del mes de Oct. de 1973.

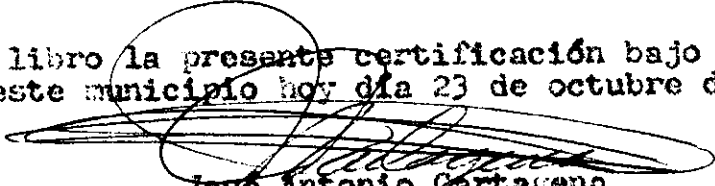

TARSILLO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ord. Num. 21, Serie 1973-74, adoptada por la Asamblea Copl. de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del día 19 de octubre de 1973.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Celso Cruz Meléndez, Julio E. Rivera, José Melero Ortiz, Angel M. Colón Sánchez, Herminio Vega, Carlos Ruiz, José L. Mateo Pereira, Concepción Bonilla, Maximino Meléndez, José Antonio Aponte, Amulo Burgos, José Juan Acosta, Micaela Lefevre y José Antonio García.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 23 de octubre de 1973.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal